

de estado civil casados, por sus propios y personales derechos y, en calidad de compradores los señores cónyuges CARLOS RAUL QUISPE MONDRAGON y MARIANA DE JESUS QUISPE CAIZA, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces e hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese hacer constar una de compraventa, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato escritural, por una parte y en calidad de vendedores, los señores cónyuges LUIS QUISPE SIMBAÑA y MARIA MERCEDES CAIZA TACURI; de estado civil casados, por sus propios y personales derechos; y, los señores cónyuges JORGE MAXIMILIANO VARGAS CABEZAS y MARIA TOMASA QUISPE SIMBAÑA; de estado civil casados, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, los señores cónyuges CARLOS RAUL QUISPE MONDRAGON y MARIANA DE JESUS QUISPE CAIZA, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior y para efectos del presente contrato escritural se les denominará como "los compradores". SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- 2.1.-) Los señores cónyuges LUIS QUISPE SIMBAÑA y MARIA MERCEDES CAIZA TACURI; y los señores cónyuges JORGE MAXIMILIANO VARGAS CABEZAS y MARIA TOMASA QUISPE SIMBAÑA; son dueños y propietarios de un lote de terreno, de la superficie de CUATROCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, mas o menos, y construcción existente. Inmueble que se halla ubicado en el sector denominado "San Cristóbal", de la parroquia Eloy Alfaro, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 2.2.-) El mismo que fue adquirido por compra realizada a los señores cónyuges Hipólito Apolinario

contado, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción, razón por la cual les transfieren el dominio y posesión, sobre el inmueble determinado y singularizado en la cláusula segunda en favor de los señores cónyuges CARLOS RAUL QUISPE MONDRAGON y MARIANA DE JESUS QUISPE CAIZA, de estado civil casados, con todas sus entradas, salidas, servidumbres y más derechos anexos, de conformidad con la ley sujetándose al saneamiento por evicción y asumiendo la defensa de los juicios rehibitorios en caso de ser necesario. QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Para el otorgamiento del presente contrato escritural se cuenta con el certificado de búsqueda conferido por el señor Registrador de la Propiedad; y, la publicación por la prensa en el diario "La Hora", ordenada por Usted señor notario, los mismos que dispondrá se incorporen en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, como documentos habilitantes. SEXTA.- GASTOS.- Los gastos que demande la celebración del presente contrato escritural serán de cargo de los compradores hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad. SEPTIMA.- ACEPTACIÓN.- Presentes los contratantes dicen que aceptan el total contenido de la presente escritura por estar hecha en garantía y seguridad de sus intereses. OCTAVA.- INSCRIPCIÓN.- Los compradores quedan facultados para solicitar la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena eficacia y validez del presente instrumento al cual le damos el carácter de una ejecutoria invariable. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor RAUL BORJA ORTIZ, portador de la matrícula profesional número noventa y uno del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue por mí el notario a los comparecientes, los mismos se ratifican en todo lo expuesto y firman, a excepción de la señora MARIA MERCEDES CAIZA TACURI y MARIA TOMASA QUISPE SIMBAÑA, que por no saber leer ni escribir, estanpan

CONYUGE SOBREVIVIENTE. JUICIO: No. 1029-2010-ED-TRAMITE: ESPECIAL (INVENTARIOS). CUANTIA: INDETERMINADA FECHA DE INICIACION: 22 de Septiembre del 2010. PROVICENCIA: JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 22 de septiembre del 2010, las 14h29. VISTOS: En virtud de la Acción de Personal No. 2013-DP-DPP de fecha 15 de Septiembre del 2010, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez encargado de esta Judicatura. En lo principal, cumplido que ha sido el requerimiento solicitado en providencia inicial, la demanda que antecede se la califica de clara, precisa, completa y que reúne los demás requisitos de ley; en tal virtud, se la acepta al trámite especial.- Como de la inscripción de defunción que antecede, se desprende del fallecimiento del SR. JUAN IGNACIO DE JESUS JARAMILLO ZUÑIGA se declara abierta la sucesión y

obligación que tienen de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones. Ab. Mario Lasso Ortega. SECRETARIO DEL JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Existe firma y sello. A.P./47413/k.m. REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACION JUDICIAL A LOS SEÑORES HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA FUE ELVIRA ELISABONILLA TOAPANTA, DE LA DEMANDA DE JUICIO ESPECIAL (INVENTARIOS) PROTESTO EN SU CONTRA POR LOS SEÑORES LIGIA ARGENTINA Y ONECIMO SIMON BONILLA TOAPANTA. ACTORES: LIGIA ARGENTINA Y ONECIMO SIMON BONILLA TOAPANTA. DEMANDADOS: P. UBIO CESAR BONILLA TOAPANTA.

de mayor circulación editados en esta ciudad de Quito. Notifíquese al señor Procurador de Sucesiones de Pichincha. Agréguese la documentación adjunta a la demanda. Tómese en cuenta la casilla judicial señalada por la parte actora.- Notifíquese. D. Dra. Mónica Fe. Paredes. Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. QUITA ANUSADO.- El presente contrato de compraventa por el valor de \$ 500.000 de la cta. Cte. No. 1305909504 perteneciente a AZANA GUANA, WILSON-

perteneciente a NADA UHNRES, MARIO RODRIGO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. AC/698(5)aa. Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. QUITA ANUSADO.- El presente contrato de compraventa por el valor de \$ 500.000 de la cta. Cte. No. 1305909504 perteneciente a AZANA GUANA, WILSON-

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE AGROPECUARIA LA MERCED S.A. MERAPEC

Se comunica al público que AGROPECUARIA LA MERCED S.A. MERAPEC, aumentó su capital en USD \$ 50.000,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito el 8 de noviembre de 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ. DJCPTE.Q.10.005229 de 2 de Diciembre de 2010

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma el artículo tercero del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

**"ARTICULO TERCERO: CAPITAL.-** El capital pagado de la Compañía es de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 959.550,00), dividido en 959.550 (novecientas cincuenta y nueve mil quinientas cincuenta) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una."

Distrito Metropolitano de Quito, 2 de Diciembre de 2010

**Dr. Oswaldo Rojas Huilca**  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, SUBROGANTE

AR304411cc

**AVISO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA CAMIONEQ CAMIONES Y BUSES DEL ECUADOR S.A. PARA QUE EJERZAN SU DERECHO PREFERENTE**

En atención a lo establecido en el Art. 181 de la Codificación de la Ley de Compañías, se comunica públicamente a los Accionistas de la compañía CAMIONEQ CAMIONES Y BUSES DEL ECUADOR S.A. que la Junta General de Accionistas celebrada el 24 de noviembre de 2010, resolvió el aumento de capital en la suma de QUINIENTOS MIL dólares de los Estados Unidos de América, mediante aporte en numerario, a pagarse el 50% hasta el 15 de Diciembre de 2010, y el 50% hasta el 30 de diciembre de 2010.

En tal virtud los Accionistas, de considerarlo conveniente, pueden ejercer su Derecho de Suscripción Preferente, a prorrata de su porcentaje actual de acciones, en el aumento de capital que se está comunicando, dentro de los 30 días siguientes a la presente publicación.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Quito, diciembre ocho de 2010

Ing. Gabriel Gordillo Cobo  
Gerente General

ACT76814 (2)H

26 ENE. 2011

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CAU

**EXTRACTO**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA SERVICIOS NICOMARPI S.A.

La compañía SERVICIOS NICOMARPI S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 18/noviembre/2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.10.005202 de 01/diciembre/2010.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 46.190,00 Número de Acciones 46.190 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑIA SE DEDICARÁ A BRINDAR SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORIA ADMINISTRATIVA Y LEGAL.....

Quito, 1 de Diciembre de 2010.

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
INTENDENTE JURÍDICO,  
SUBROGANTE

AR304336cc

LA Dos 09 Diciembre 2010